

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2022-0396**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** contra **VICTOR ALFONSO TORRES MESA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.150.294, con domicilio en el municipio de Madrid-Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare suscrito el 25 de abril de 2013**

1.-) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$392.824=)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

**pagaré No. 377814020525340**

1.-) Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15'927.056=)**, correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

**pagaré No. 3830089835**

1.-) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2'631.554=)**, correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S.** con NIT. 900.405.236-5 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S.** con NIT. 900.405.236-5, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681fd223378206037ec494172103899b6cf534f448f1650124debbc649d12de6**

Documento generado en 04/04/2022 07:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**